Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00084-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que el apoderado demandante presentó nuevo escrito de demanda con el cual pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Abril 27 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a82aa15aa3baa1f451d3e1b41fa4487957e8755e8fa390df7fc81c4f261d43**
Documento generado en 29/04/2021 01:27:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00084-00

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto el apoderado demandante presentó nuevo escrito de demanda con el cual pretende subsanar, y si bien lo hizo dentro del término legal para ello, no lo hizo en debida forma ya que no subsanó los siguientes puntos:

- No corrigió el poder que presentó, en el sentido de indicar que la demanda se dirige contra el menor ETHAN JOHAN BERMUDEZ MEDINA y no contra su madre, cosa distinta es que ella lo represente por ser aún menor de edad. Igualmente indicando la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.

- No vinculó como demandado al presunto padre biológico, como se le indicó.

- No aportó la dirección de residencia de las partes involucradas en esta demanda, ni del abogado.

- No acreditó que, al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a la demandada. (Art. 6 Dec. 806/20).

- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada, debiendo hacerlo, y además debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art. 8 Dec. 806/20).

Así las cosas, no queda otro camino al Despacho que rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor FRANCISCO JOHAN BERMUDEZ PADILLA a través de apoderado judicial contra la señora ENA SIBIA MEDINA DE LA HOZ en su condición de madre del menor ETHAN JOHAN BERMUDEZ MEDINA, con fundamento en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

OLGA BEATRIZ PINEDO VERGARA

Abril.28/21.

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Estado No. 58

Fecha: 30 de Abril de 2021.

Notifico auto anterior de fecha 28 de 29 Abril de 2021.